



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Borrador de Decreto por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales y los centros de día para personas mayores de titularidad pública o privada

Consejería: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

Centro directivo: Dirección General de Personas Mayores, Instituto Murciano

de Acción Social

Contexto de la iniciativa normativa

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a iniciativa del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), tiene previsto elaborar un nuevo Decreto que regule las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales y los centros de día para personas mayores de titularidad pública o privada.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 21. e) determina, de modo general, que corresponde al Consejo de Gobierno:

"e) El establecimiento de los niveles mínimos de calidad que han de cumplir todas las entidades, centros y servicios sociales, para garantizar las condiciones adecuadas de los mismos, así como el nivel de participación de los usuarios en su organización."

De manera más específica, el artículo 42.1 de dicha Ley señala que: "Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, el establecimiento de requisitos y condiciones mínimas en la prestación de servicios sociales. Asimismo, podrá establecer niveles de calidad para la acreditación de los centros y servicios sociales".

En aplicación de dichos preceptos, se dictó el Decreto nº 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. El artículo 3.2 de este Decreto dispone que las condiciones mínimas establecidas para esos centros serán de aplicación también, en lo que les corresponda, a los centros de estancias diurnas, atendiendo a la naturaleza de su actividad.







Ha transcurrido mucho tiempo desde la aprobación del Decreto nº69/2005, de 3 de junio, se han producido profundos cambios normativos como la promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y grandes transformaciones en el ámbito de las residencias y los centros de día de personas mayores, tanto por el perfil de las personas usuarias como por la realidad social y las circunstancias sobrevenidas con la pandemia derivada del COVID-19.

Por ello es necesario elaborar un nuevo Decreto que sustituya al vigente, que ajuste las previsiones a la situación actual y futura y permita avanzar hacia un nuevo modelo de cuidados de larga duración y atención a las personas mayores.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

- "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativos regulatorias y no regulatorias".

De acuerdo con dicho precepto y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma.







a) Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa

Con la elaboración del nuevo Decreto se pretende adaptar y ajustar a la realidad actual la regulación vigente, contenida en el Decreto nº 69/2005, de 3 de junio, sobre las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales y los centros de día para personas mayores de titularidad pública o privada.

El problema a resolver es el desajuste existente entre las previsiones actuales de condiciones mínimas de residencias y centros de día de personas mayores y las necesidades de atención de dichas personas derivadas de los nuevos perfiles de residentes, de su realidad socio-sanitaria y de los problemas puestos de manifiesto por las situaciones generadas por el COVID-19 en los centros.

Se pretende mejorar la adecuación de los espacios e infraestructuras de los centros a los perfiles, cada vez más numerosos, de personas mayores con un alto nivel de dependencia y patologías limitantes de la autonomía personal, así como a las nuevas necesidades de distribución y sectorización manifestadas por la pandemia causada por el COVID-19. Hay que impulsar en los centros la aplicación de las nuevas tecnologías a los servicios para el cuidado y protección de las personas mayores así como la adaptación a las nuevas normativas medioambientales, energéticas, etc. cuyo objetivo es garantizar su sostenibilidad.

Asimismo, en cuanto al personal de los centros, es necesario actualizar los perfiles y las ratios de profesionales requeridos para la atención adecuada a ese nuevo perfil de personas mayores residentes. Y prever la elaboración de nuevos programas de intervención y adaptación de los existentes (nutrición, bioética, integración social, etc.) de acuerdo con esta realidad.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de la nueva normativa deriva del tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto nº69/2005 y de los profundos cambios producidos desde su aprobación, tanto en la normativa como en el perfil socio-sanitario de las personas usuarias de estos centros, que han ocasionado un desajuste entre la regulación aplicable y la realidad existente.

El COVID-19, con su gran incidencia en los centros residenciales de personas mayores, ha puesto de manifiesto los problemas indicados en el apartado anterior. Por eso, ahora más que nunca es oportuno abordar esta regulación teniendo en cuenta los factores repetidamente señalados.







c) Objetivos de la norma

Con esta norma se pretende avanzar hacia un nuevo modelo de cuidados de larga duración y atención a las personas mayores, adaptando y ajustando a la realidad actual la regulación vigente contenida en el Decreto nº 69/2005, de 3 de junio.

En el nuevo Decreto se abordarán, al menos, los siguientes aspectos:

- 1) Condiciones materiales comunes a los centros:
- a) Condiciones físicas y dotacionales: físicas, urbanísticas, arquitectónicas, instalaciones (agua, eléctricas, gas climatización etc.), calidad y equipamiento, protección y seguridad.
- b) Condiciones mínimas de la zona de administración: estancias, superficies mínimas, especificaciones de las características de las estancias.
- c) Condiciones mínimas de la zona de servicios generales: estancias, superficies mínimas, especificaciones de las características de las estancias.
- Condiciones materiales de los centros residenciales: zona de servicios generales, área sanitaria, instalaciones específicas (alarmas, servicios de llamada etc.), zona residencial.
- 3) Condiciones funcionales de los centros residenciales: reglamento de régimen interior, libro de registro, tablón de anuncios, régimen de precios, protocolos de registro del área sanitaria y social, contrato convivencia y todos aquellos que se valoren necesarios.
- 4) Personal de los centros residenciales: titulaciones, ratios de personal.
- 5) Condiciones materiales de los centros de día: zona de servicios generales, zonas de terapia, instalaciones específicas.
- 6) Condiciones funcionales de los centros de día: reglamento de régimen interior, libro de registro, tablón de anuncios, régimen de precios, protocolos de registro de las áreas sanitarias y sociales y todos aquellos que se valoren necesarios.
- 7) Personal de los centros de día: titulaciones, ratios de personal.







d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario.

A tal efecto, todas las personas interesadas en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES

Jose López Mellado

